Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuer-

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Val de San Vicente que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín
Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declara-ción de monumento histórico artístico a favor de la iglesia románica de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas (Santander). 7355

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia románica de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas (Santander).

de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Anievas que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7356

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declara-ción de monumento histórico-artístico a favor del Hospitalillo de San José, en Getafe (Madrid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del hospitalillo de San

monumento histórico-artístico a favor del hospitalillo de San José, cn Getafe (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Getafe que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el sele-

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Bole-tín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gomez.

M° DE UNIVERSIDADES **E INVESTIGACION**

7357

REAL DECRETO 647/1980, de 29 de febrero, por el que la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (Campus de Somosaguas) de la Universidad Complutense de Madrid se transforma en Facultad de Psicología.

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de

veinticinco de octubre) se desdobló la Facultad de Filosofía y Veinicinco de octubre) se desdono la Facultata de Filosofia y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid en dos Facultades, ubicadas en los Campus de la Moncloa y de Somosaguas, respectivamente atribuyéndose a esta última las enseñanzas de la Sección de Psicología, únicas que se imparten en dicho Campus en la actualidad.

Admitida por Real Decreto mil seiscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de mayo, la posibilidad de transformación de las Secciones de Psicología en Facultades y teniendo en cuenta la indole científico-positiva de las únicas enseñanzas que se vienen impartiendo en el Campus de Somosaguas, así como la propuesta de la Facultad Campus de Somosaguas, así como la propuesta de la Facultad y de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, procede la transformación de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (Campus de Somosaguas) en Facultad de Psicología, quedando sin efecto el desdoblamiento de la referida Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación producido por la Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, visto el Real Decreto mil seiscientos cincuenta dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de mayo, el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

Artículo primero.—La Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación del Campus de So-mosaguas de la Universidad Complutense de Madrid se trans-

mosaguas de la Universidad Complutense de Madrid se transforma en Facultad de Psicología.

Artículo segundo.—Queda sin efecto la Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que desdobló en dos la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, constituida por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veintisiele de agosto).

Artículo tercero —Por el Ministerio de Universidades e In-

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Universidades e Investigación se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de lo dispuesto en el pre-

sente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación, LUIS GONZALEZ SEARA

7358

REAL DECRETO 648/1980, de 14 de marzo, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Casa Salud Valdecilla, de Santander, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Santander.

La Fundación Pública de Servicios Provinciales, Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla», dependiente de la
excelentísima Diputación Provincial de Santander, ha solicitado
la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios
de la «Casa Salud Valdecilla», de Santander en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real
Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y

Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, artículo primero, punto tres. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en el citado Real Decreto ante la Universidad de Santander, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Universidades e Investigación. En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

torce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la «Casa Salud Valdecilla», de

Ayudantes Técnicos Sanitarios de la «Casa Salud Valdecilla», de Santander, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Santander.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería de la «Casa Salud Valdecilla», de Santander, adscrita, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Beglamento y lo Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se file en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Santander.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universida-

des e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro,